

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole las presentes diligencias derivadas del memorial que antecede. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal Vs. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021)
Radicación: 760013103008-2020-00213 -00

Con base constancia secretarial, se observa que en mediante proveído notificado el 28 de Enero de los corrientes, se ordenó a la parte demandante prestar caución dentro de los cinco (05) días siguientes en aras de decretar la medida cautelar solicitada, no obstante, manifestó en el discurrir de dicho lapso encontró impedimentos para atender la orden del despacho, solicitando para tales efectos una prórroga.

De este modo, al evidenciar el petitum aludido se realizó oportunamente en consonancia con lo regulado en el Artículo 117 del C.G.P. será despachado favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- PRORROGAR el término otorgado en providencia que precede para constituir caución por una sola vez, estableciendo deberá la parte demandante dar cumplimiento a tal carga procesal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

2.- TENER a la abogada LINA MARIA BONILLA con T.P. 282.659 del C.S.JUD. como apoderada del extremo procesal activo, dado que REASUME el mandato a ella otorgado.

NOTIFIQUESE.



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00213 -00